

Constancia secretarial: Manizales, 30/03/2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, que contiene contrato de compraventa de material didáctico, poder, certificado de existencia y representación legal, demanda, solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por por la EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0 frente a la señora YUDY CARVAJAL GONZÁLEZ identificada con C.C. Nro. 37.557.075

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, consagró un fuero general según el cual, en todo proceso contencioso, salvo que exista norma específica en contrario, el competente para conocer del asunto es el Juez del domicilio del demandado.

Revisados los anexos de la demanda observa el Despacho que la parte demandada tiene su **domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER**

Ahora, no desconoce esta funcionaria que de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. /.../”*

En el texto del CONTRATO DE ADQUISIÓN y anexos de la demanda, no se logra establecer, a ciencia cierta, donde deben satisfacerse las obligaciones demandadas, y teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada es la ciudad de Bucaramanga, el cual se afirma en la dirección para notificaciones, es evidente, que el llamado a conocer es el Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga – Santander.

Se apoya el despacho en la providencia del 28 de junio de 2017, proferida por la SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente, DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, AC4060-2017 – Radicación No. 11001-02-03-000-2017-01129-00, dispuso que el competente para conocer del proceso de CELAR contra CAPITAL SALUD E.P.S.S. era el

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, despacho al que se remitió la actuación.

Y en la que en su numeral 2.3 dice: “Aunque la demandante sostiene que “ (...) el lugar de cumplimiento de la obligación es (...) Manizales (...)” (fl.42), en verdad, del texto de las facturas allegadas como título ejecutivo no se logra saber, a ciencia cierta, dónde debían satisfacerse las obligaciones demandadas.

Y en el numeral 2.4. “Ante tal vaguedad, y como en todo caso la actora al mismo tiempo aptó por el juez de la vecindad de la demandada (fl.47), y por cuanto el domicilio de ésta es Bogotá, el cual consta y se afirma a folios 26 y 38, es claro, el llamado a conocer es el juez del Distrito Capital. “

Por su parte el artículo 90 de la citada obra procedimental en su inciso primero, establece que: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”

Es así que de acuerdo con las normas generales de competencia quien debe conocer de la presente solicitud es el Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga – Santander.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión con los anexos respectivos, ante el Juez Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, para que sea repartida allí como asunto de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente por el factor territorial para conocer de la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0 frente a la señora YUDY CARVAJAL GONZÁLEZ identificada con C.C. Nro. 37.557.075.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga - Santander, para que allí se asuma su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÀNCHEZ
JUEZ